

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00446 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En virtud a que la renuncia efectuada por el apoderado del extremo actor no fue comunicada en debida forma conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, no se acepta la misma.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a notificar personalmente al demandado Jaime Casadiego León, conforme se dispuso en proveído de diciembre 18 de 2015 (fol. 18 c. 1), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Que la parte requerida allegue la documentación que acredite dicha carga en el mismo término otorgado.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANTES

EN ESTADO, HOY 2 FEB 2017

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Of. 403, Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2017 00014 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

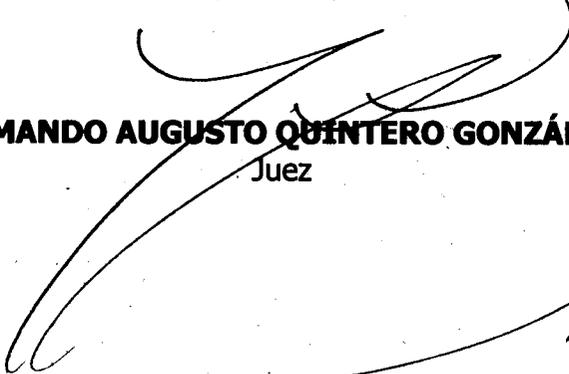
Se **admite** la demanda declarativa de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing, incoada por Bancolombia S.A. contra Jessica Paola Gaitán Rodríguez.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

El demandado no será oído sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, según la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los últimos períodos, a favor de aquel.

Reconózcase a Germán Alfonso Pérez Salcedo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
- 2 FEB 2017
<i>Angie Jimenez</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00362 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

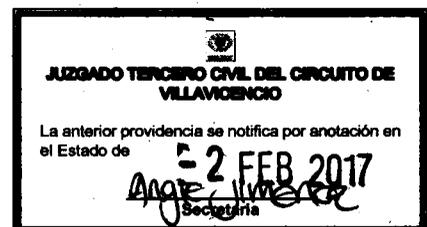
Toda vez que los curadores designados en auto de noviembre 15 de 2016, no se posesionaron, se dispone relevarlos para designar como curador ad litem de las personas indeterminadas a:

- a. CARLOS MARTIN YAYA MARTINEZ
- b. LUIS EDUARDO VARGAS PRADA
- c. ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA

Comuníqueseles esta determinación en los términos del señalado proveído.

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2004 00258 00

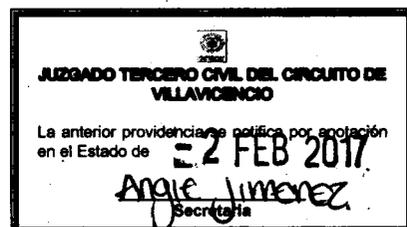
Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregada la devolución de nuestro oficio 2129 de 2016, por parte de la Secretaria De Gobierno Y Seguridad, Dirección Justicia, de la Alcaldía de Villavicencio, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por secretaria realícense, elabórese nuevo oficio, conforme a lo dispuesto en proveído fechado febrero 10 de 2016 (folio 81).

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



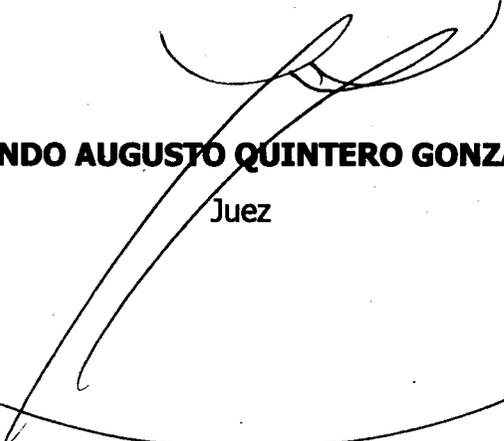
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00040 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

El despacho se abstiene de darle tramite al escrito presentado por el señor Oscar Arcila Osses, en virtud que no acredita la calidad de representante legal que ostenta.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se publica por notificación en el Estado de
2 FEB 2017
André J. Monz
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

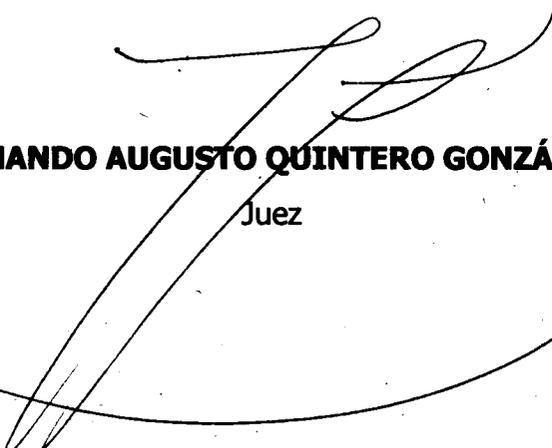
Expediente N° 500013103003 2016 00174 00

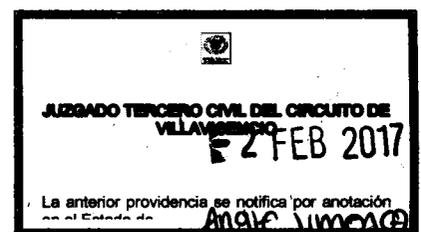
Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a notificar personalmente al demandado Gustavo Beltrán conforme se dispuso en proveído de octubre 5 de 2016, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Que la parte requerida allegue la documentación que acredite dicha carga en el mismo término otorgado.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

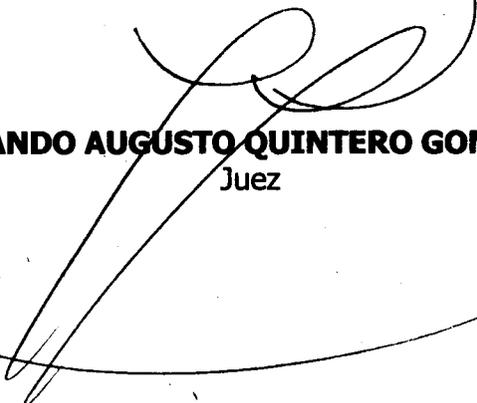
Expediente N° 500013103003 2014 00350 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

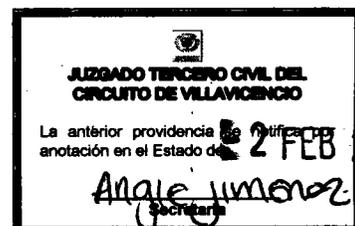
Accede al anterior pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, se **dispone** decretar el secuestro del vehículo de placas **CZI-400**, denunciado como de propiedad del demandado INSUMOS BIOSELVA LTDA., en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el canon 595, parágrafo, del Código General del Proceso, al señor Inspector de Tránsito de la zona respectiva donde se encuentre ubicado el vehículo, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que en evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. El inspector de tránsito comisionado será el competente para lograr la captura de los rodantes objetos de medida.

Se designa como secuestre a **Julio Cesar Cepeda Mateus**, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

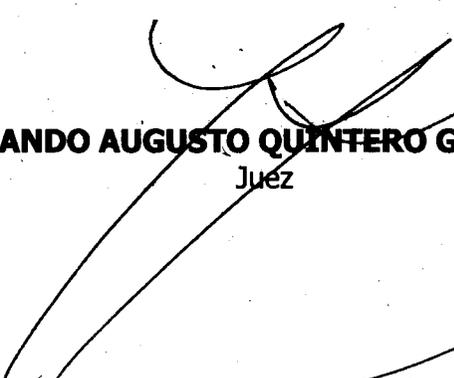
Expediente Nº 500013103003 2010 00456 00

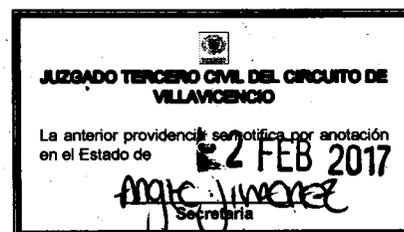
Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

De la solicitud de fijar fecha, adviértasele al memorialista que para llevar a cabo la diligencia de remate se comisiono al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Lopez- Meta – Reparto, por lo cual la mentada solicitud se deberá realizar directamente al comisionado.

Por secretaria, remítase copia de la solicitud vista a folio 142, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Lopez- Meta – reparto, para que haga parte de nuestro despacho comisorio No. 038 de 2016.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



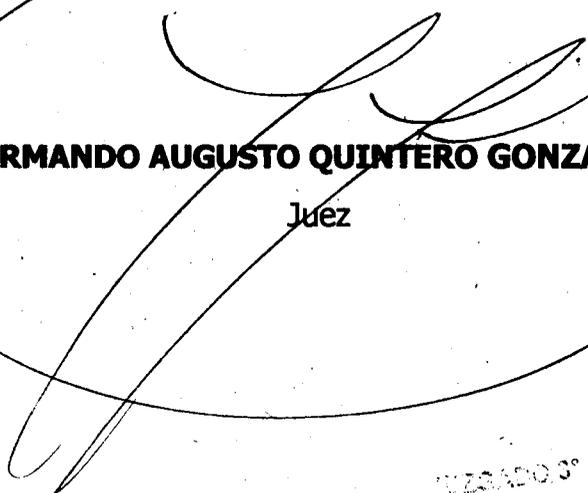
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00364 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado lo manifestado por el secuestre Wilson Peñuela Martínez, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
CLAYTON JIMENA
EL SECRETARIO Arge Jimena
= 2 FEB 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

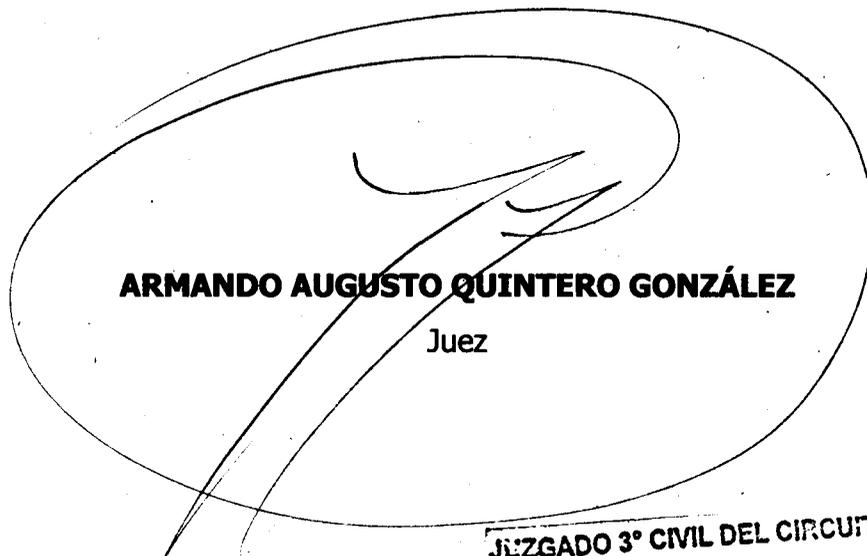
Expediente Nº 500013103003 2012 00364 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a notificar personalmente al acreedor hipotecario el Fondo Nacional del Ahorro conforme se dispuso en proveído de junio 9 de 2014 (fol. 21 c. 2), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Que la parte requerida allegue la documentación que acredite dicha carga en el mismo término otorgado.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY

2 FEB 2017

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, 003, Torre A

EL SECRETARIO

Angie Jimenez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

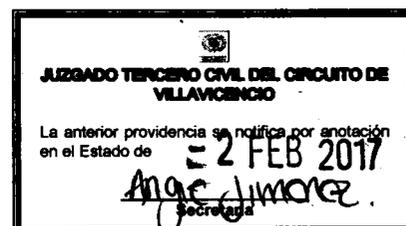
Expediente N° 500013103003 2010 00414 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

El despacho se abstiene de darle trámite al anterior escrito presentado por el Doctor Samir Fernando Esquivel Moreno (folios 23 a 30), toda vez que el mismo no está reconocido dentro del proceso, e igualmente el aludido escrito no está dirigido a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



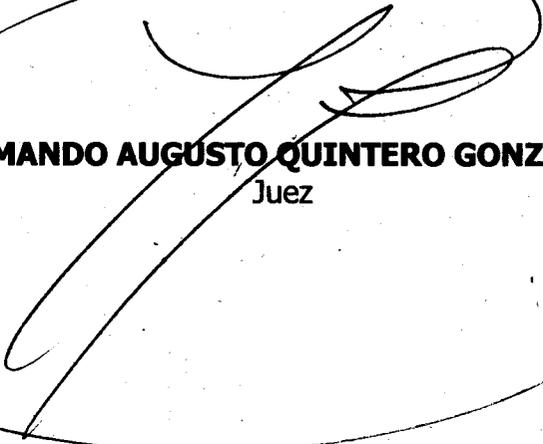
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

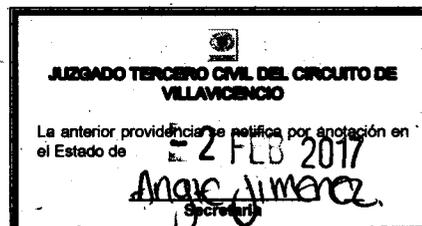
Expediente N° 500013103003 2010 00414 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que no se observa que le Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, haya dado cumplimiento a nuestro oficio No. 3320 de 2016, requiérasele de nuevo al mismo para que devuelva nuestro despacho comisorio 050 en el estado en que se encuentre.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

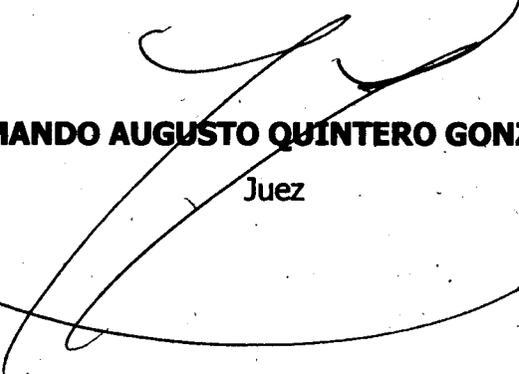
Expediente Nº 500013103003 2016 00260 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Se tiene por notificado de la presente demanda ejecutiva al demandado Bilmer Aicardo Montoya Rueda, conforme se observa en las certificaciones de entrega y anexos vistas a folios 73 a 82.

Con el fin de dar el impulso procesal pertinente se requiere al actor para que allegue nuestro oficio 3579 del 21 de noviembre de 2016 debidamente diligenciado.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 02 FEB 2017

EL SECRETARIO Angie Jimenez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2008 00175 00

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a que el abogado que inició incidente de regulación de honorarios afirmó que le fueron cancelados los mismos por quien fue su poderdante, manifestación coadyuvada por este último¹, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, toda vez que la presente actuación logró su finalidad, en consecuencia se dispone:

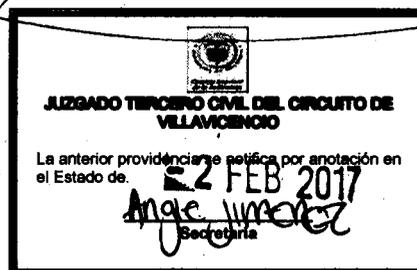
PRIMERO: Declarar terminado el incidente de regulación de honorarios iniciado por Enyer Torres González contra Hernando Coy Cruz.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



¹ Folio 11, Cuaderno Regulación de Honorarios de Fabio Robayo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2008 00175 00

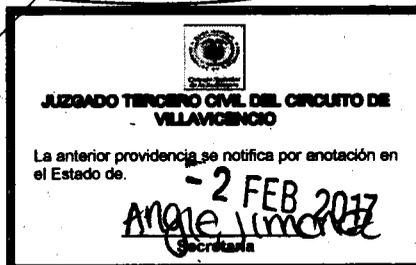
Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la comunicación realizada por el Banco de Bogotá donde señaló la prestación de garantía bancaria por el valor de COP\$300.000.000,00, y teniéndose en cuenta que la misma cubre el monto de la ejecución que aquí se adelanta, se acepta la misma.

Igualmente, téngase en cuenta lo advertido por la entidad bancaria citada acerca de la modificación del número de la garantía al 25645999 – 6, así como de la fecha de vigencia de la misma, la que corresponde al 14 de junio de 2017, a las 3:00 p.m.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

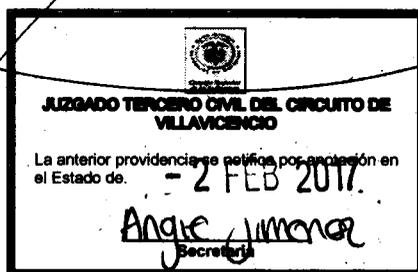
Expediente N° 500013103003 2008 00175 00

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Comoquiera que no hay pruebas por practicar y el asunto se encuentra pendiente para fijar nuevamente la fecha para continuar con la audiencia de que trata el canon 432 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho dispone señalar como fecha para llevar a cabo la misma, el día 28 de marzo del 2017 a las 8:00 a.m.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2008 00175 00

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia de segunda instancia calendada 29 de febrero de 2016.

Desglósense los documentos obrantes a folios 182 a 185 de este cuaderno para que sean agregados al cuaderno de medidas cautelares correspondiente al ejecutivo a continuación.

En atención a la solicitud de incluir ciertos valores señalados por el incidentante en lo ya resuelto dentro de la presente actuación, se niega la misma por improcedente, toda vez que las apreciaciones y las sumas son posteriores a la decisión que fijó los honorarios, la que fue confirmada por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito de esta ciudad, por lo que no es acertado pretender incluir nuevas cantidades a lo ya determinado por este Juzgado.

Vista la petición de librar mandamiento de pago a favor de Fabio Robayo Suarez, y en contra de Hernando Coy Cruz, preciso es advertir que no se realizó la liquidación de costas, de manera que a este momento no se puede resolver sobre los puntos indicados en los numerales 3 y 4 de dicho pedimento, por lo que una vez se haya elaborado la misma y se encuentre en firme la decisión que las aprueba, se resolverá lo pertinente frente a la orden de pago y las medidas cautelares requeridas.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

Email: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00337 00

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que del documento que se observa a folio 21 en el asunto de la referencia, se encuentra que el valor del bien cuya división se pretende no supera el monto señalado por el Estatuto Procesal General para los asuntos de mayor cuantía¹, de los cuales conoce este Despacho, sino que la cuantía corresponde a la señalada como de menor, se dispone:

1.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Diligénciese el formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

¹ Código General del Proceso, artículo 20, numeral 1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00277 00

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que no hay pruebas por practicar, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará el **seis (6) de junio del 2017 a las 8:00 a.m.**

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 2 FEB 2017 <i>Ange Jimenez</i> <small>Secretaria</small>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

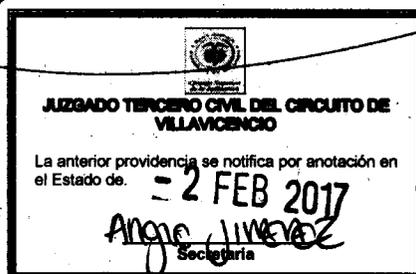
Expediente N° 500013103003 2012 00389 00

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que fue realizada la inspección judicial correspondiente, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará el **cinco (5) de junio del 2017 a las 1:30 p.m.**, oportunidad en que serán escuchadas las declaraciones de Luis Alfredo Vargas y María Elsa Carvajal Rodríguez, reservándose el Despacho la facultad que otorga el artículo 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003.1998.00779.00

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

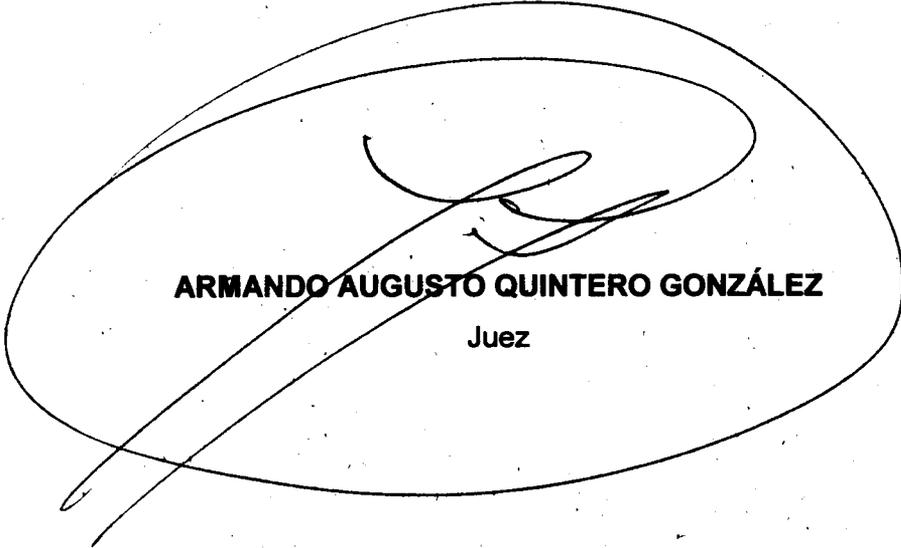
En relación con las solicitudes que anteceden y toda vez que no se ha ubicado el expediente, según los informes de Secretaria y del Escribiente, en los que se relata sobre la búsqueda del proceso Ejecutivo Singular N° 500013103003.1998.00779.00, incoado por Banco Caja Social BCSC S.A. contra Fermín Wenceslao Gutiérrez Muñoz y Herminda Cecilia Parra, sin lograrse su hallazgo, de forma que se hace necesario, de oficio, fijar fecha y hora para decidir sobre la reconstrucción del aludido expediente, tal como lo señalado en el canon 126 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala la hora de las **2:00 p.m., del 18 de abril del 2017**, para realizar la audiencia respectiva, para lo cual se notificará dicha fecha, tanto por ESTADO como PERSONALMENTE a los apoderados de la parte demandante y demandada, para que concurren con los documentos que tengan en su poder y que a bien consideren necesarios. De no ser posible la notificación personal, procúrese la misma mediante aviso.

Igualmente, Secretaría ubique copia u original de las decisiones proferidas en la presente actuación, oficios librados, copia de la demanda y anexos del archivo, así como demás documentación referida al presente proceso, la cual deberá estar dispuesta para la fecha señalada.

Ante la pérdida del expediente, compúlsese copias ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones de Villavicencio, del presente auto y los informes allegados, para los fines pertinentes.

Notifíquese,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2009 00375 00

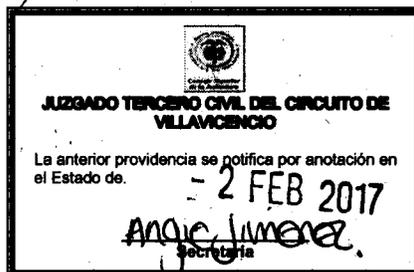
Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por desistida la prueba correspondiente al oficio 569 de 20 de febrero de 2015, conforme se advirtió en el numeral 3° del proveído de trece (13) de abril de 2016.

De otra parte, el Despacho se abstiene de designar un nuevo auxiliar de la justicia para que tase el valor correspondiente a perjuicios y demás aspectos reclamados por la parte demandante, toda vez que es este Juzgador el encargado de adelantar tal labor, por lo que en su lugar se resuelve fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, la que se realizará el seis (6) de junio del 2017 a las 1:35 p.m.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2002 00264 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

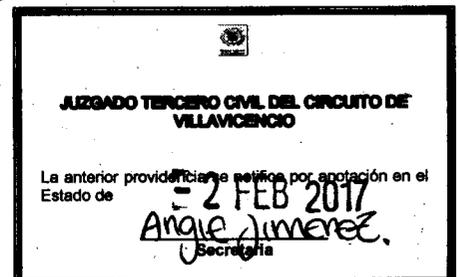
Como quiera que el artículo 444 del Código General del Proceso enseña que el avalúo de un bien inmueble se determina con el avalúo catastral, no es procedente, aun soportarse en una experticia; sobre todo porque no se ha manifestado la justificación que exige la ley en comento

Por Secretaría ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, para que a costa del interesado se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria número 230-75047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2003 00280 00

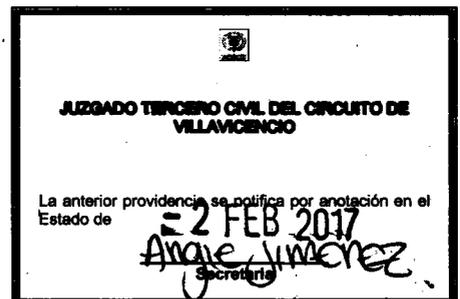
Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En virtud a que la renuncia efectuada por el apoderado del extremo actor no fue comunicada en debida forma conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, no se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2010 00454 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte actora realizar todos los actos tendientes a notificar personalmente al accionado **Banco De Bogotá Agencia Villavicencio**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Que la parte requerida allegue la documentación que acredite dicha carga en el mismo término otorgado.

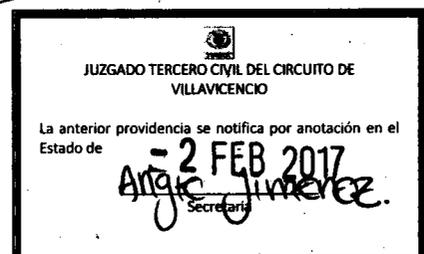
Advirtiéndole a la accionante que se deberá someter a la notificación conforme lo dispone el Código General del Proceso

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



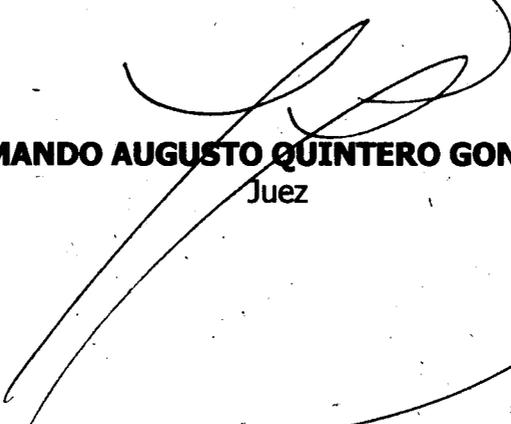
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

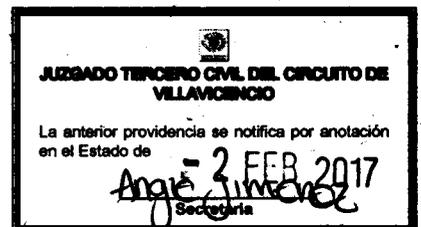
Expediente N° 500013103003 2012 00230 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio obrante a folio 407, se le designa a la perito Jorge Humberto Delgadillo Sánchez, por concepto de gastos provisionales necesarios para realizar el dictamen pericial encomendado por ayto del septiembre 12 de 2016, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) pesos, los cuales están a cargo del actor.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00136

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que Carlos Andrés Castro Bayona fue notificado conforme lo requiere el Estatuto Procesal Civil¹, según sus artículos 291 y 292, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que éste lo hiciera ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de dieciocho (18) de julio de 2016.

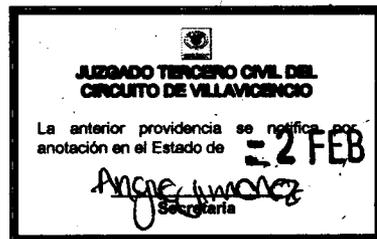
SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



¹ Folios 23 a 31, cuaderno 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



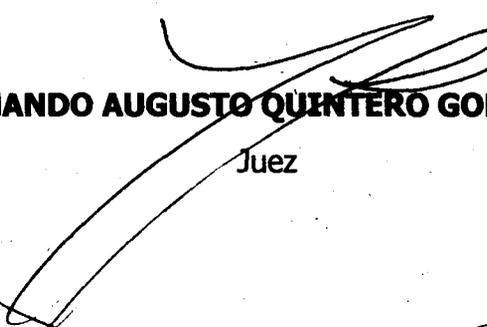
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 1998 00386 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

No hay sobre que proveer devuélvase el expediente a la secretaria y póngase a disposición de las partes.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

2 FEB 2017
Angie Jimenez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación No. 500013103003 2016 00314 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

El Juzgado en atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados **Angélica Tatiana Rodríguez Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.848.149, y **Sandra Milena Basto Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.204; en las instituciones bancarias a las que hace alusión el escrito de medidas a folio 1 de este cuaderno.

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 160-47740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, denunciado como de propiedad de **Sandra Milena Basto Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.204.

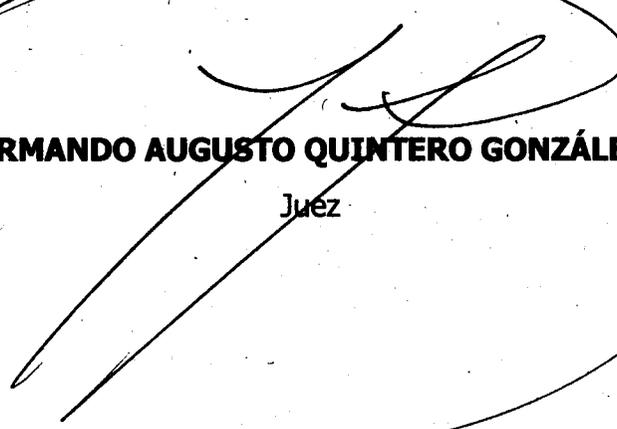
El embargo del vehículo identificado con placas **INU387**, denunciado como de propiedad de **Sandra Milena Basto Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.204. Oficiése a la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que se inscriba la medida.

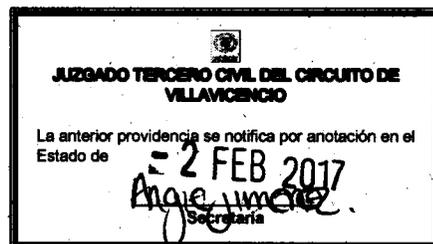
El embargo del vehículo identificado con placas **IZV718**, denunciado como de propiedad de **Sandra Milena Basto Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.204. Oficiése a la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta para que se inscriba la medida.

Hecho lo anterior, se fijará fecha y hora para realizar el secuestro respecto de los vehículos relacionados anteriormente.

Por **Secretaría**, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$315.000.000.oo.**

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2017 00018 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, aunado a la posibilidad que tiene el Despacho de librar la orden de apremio para lograr el cumplimiento de la obligación en la forma que lo considere legal, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Pastos y Leguminosas S.A.** contra **Angélica Tatiana Rodríguez Morales y Sandra Milena Bastos Morales**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **COP\$209.596.044.00**, por concepto del capital contenido contenida en el pagaré allegado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiuno (21) de diciembre del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

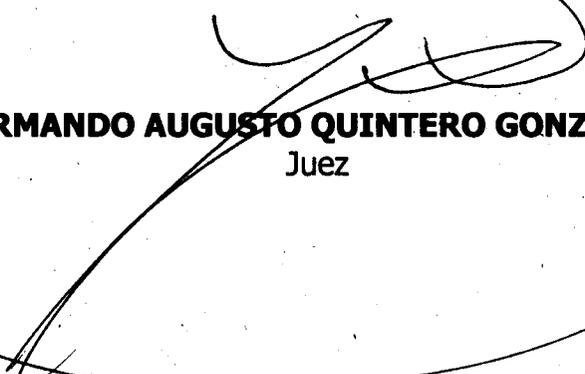
Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

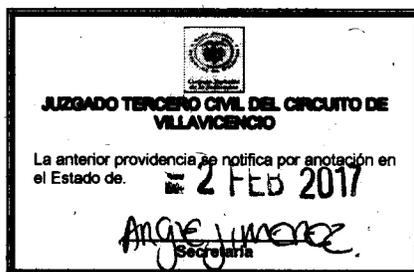
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la Doctora **Zulma Nataly Iregui Aguirre** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00058 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el perito designado para resolver los cuestionamientos que se propuso el demandado en reivindicación cuando solicitó la prueba no pudieron ser resueltos en tanto el auxiliar de la justicia no es idóneo para resolver el punto en particular a las mejoras, como se corroboró en audiencia, es por lo que el despacho, para no dejar desprovisto de prueba a las partes decreta de oficio dictamen pericial en la que se deberá resolver lo siguientes:

1. Determinar el precio comercial para venta del bien inmueble objeto del presente proceso y el cual se identifica en el plano visto a folio 273 del segundo cuaderno principal, para el año 2011.
2. Además, deberá establecerse el valor comercial para venta del mismo predio indicado, para el año 2011, pero teniendo pasto natural (no sembrado).
3. De otro lado, determínese el valor de los cánones que hipotéticamente se tendría como justo precio en un contrato de arrendamiento civil sobre el inmueble a que se ha hecho alusión, sin destinación específica, para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Se designa para dicha labor, en los términos del artículo 229, segundo inciso, del Código General del Proceso, a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio para que realice la experticia decretada. Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea que elaborará el dictamen pericial; y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia.

En los términos del artículo 230 del nuevo estatuto procesal, se fijan como honorarios provisionales la suma de COP\$600.000.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado por las partes en contienda, en proporciones iguales (50% cada uno), dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído. En el evento en que no se consigne el dinero indicado, se prescindirá de la prueba.

El perito deberá allegar su experticia a más tardar el día 17 de marzo de 2017, y asistir el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver las preguntas que las partes y el despacho le formularán, esto es, el 5 de abril de 2017, a la 1:35 PM.

Notifíquese y cúmplase



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

Ange Jimenez
Secretaria

2 FEB 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2009 00518 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Tangasen por agregados los escrito vistos a folio 194 y 195, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
- 2 FEB 2017 <i>Armando Quintero</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

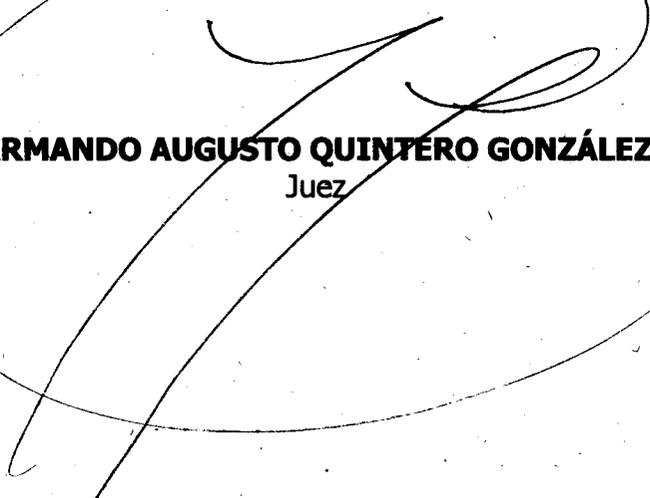
Expediente N° 500013103003 2011 00388 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Del dictamen pericial que antecede (folios 144 a 150), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Toda vez que el secuestre Fideligno Sabogal Reyes, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por éste despacho requiérase de nuevo al mismo, para que en el termino de diez (10) días allegue informe de su gestión, so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares, por secretaria comunique por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie Jiménez
Secretaría

2 FEB 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00012 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

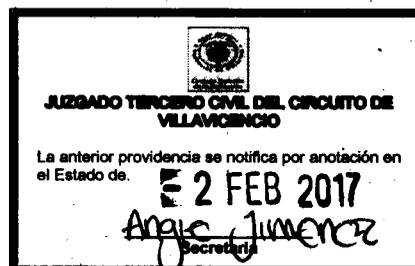
De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda verbal de Pertinencia, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la actora aporte copia del poder para el traslado de la demanda.
2. Allegue al despacho avalúo catastral del inmueble objeto de litigio.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00282 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

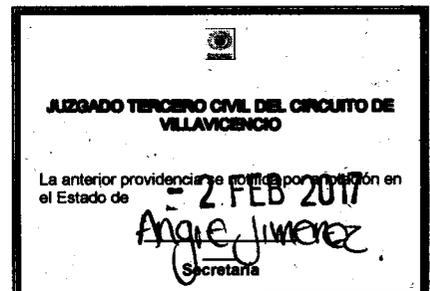
No es el momento procesal oportuno para ordenar seguir adelante con la ejecución, en tanto se hecha de menos la citación para la notificación personal y su correspondiente certificado de entrega del demandado, así como la copia cotejada del auto que se pretende notificar, la cual debió enviarse con el aviso.

Para que se porte estén documentos se otorga el termino de cinco (5) días, vencidos los cuales entre el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00026 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Abrase a pruebas la presente objeción del dictamen pericial. En consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

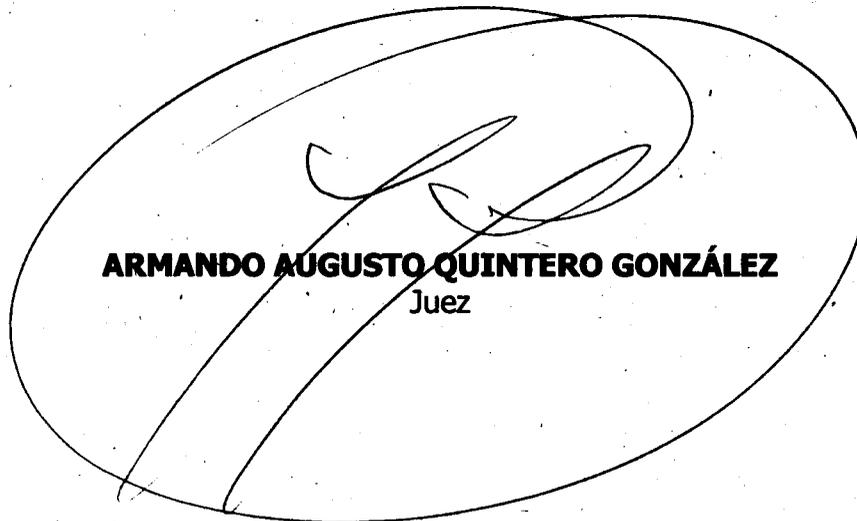
Solicitadas por la parte demandada - objetante.

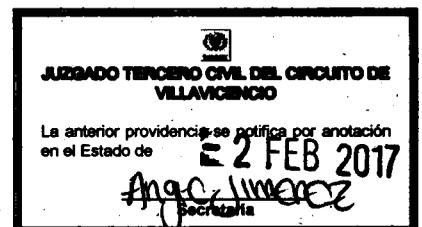
Dictamen Pericial: A costa de la parte objetante, se ordena que se practique un experticio que dictamine el valor comercial de dicha heredad para el mes de noviembre de 2011; Para tal efecto, se designa a **Miguel Yovanny Agudelo Olaya** de la lista de auxiliares de la justicia para que realice el dictamen pericial correspondiente. Comuníquese su designación.

Solicitadas por la parte demandante.

Documentales, tangasen las aportadas con el escrito que recorrió el traslado y vistas a folios 401 a 420.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2006 00254 00

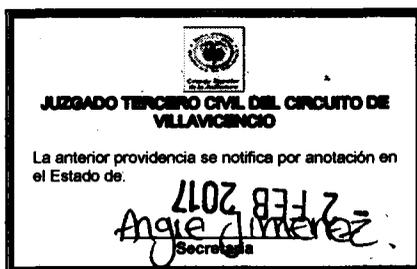
Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud obrante a folio 945, el Despacho se abstiene de designar un nuevo auxiliar de la justicia para que tase el valor correspondiente a perjuicios y demás aspectos reclamados por la parte demandante, toda vez que es este Juzgador el encargado de adelantar tal labor, por lo que en su lugar se resuelve fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, la que se realizará el **ocho (8) de junio del 2017 a las 8:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



- 2 FEB 2017

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00416 00

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Del estudio realizado a la agenda del despacho se observó que se había fijado con anterioridad una audiencia, para el mismo día y hora, de la fijada dentro de éste proceso, razón por la cual se reprograma la misma para el día 28 de febrero de 2017 a la 1:35 pm.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <u>2 FEB 2017</u> <u>Angie Jimenez</u> Secretaría
--